

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la Sociedad Asoleo Techos Solares Naranja, SL, para la instalación fotovoltaica "Las Cabezas", ubicada en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/49/18. (2019063148)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Asoleo Techos Solares Naranja, SL, con CIF B91777516 y domicilio social en Camino de la Dehesilla, s/n., Alcolea del Rio (Sevilla), solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 17 de diciembre de 2018, D. Manuel Parrilla Gil con DNI ***7431**, en nombre y representación de la sociedad Asoleo Techos Solares Naranja, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Las Cabezas", ubicada en término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, acompañando el proyecto de construcción, y su documento de impacto ambiental abreviado correspondiente.

Segundo. Con fecha de 20 de mayo de 2019, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de 5 de agosto de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite Informe Técnico de Impacto Ambiental favorable sobre el proyecto de instalación fotovoltaica "Las Cabezas", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada y cuyo promotor es Asoleo Techos Solares Naranja, SL, en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz).



Quinto. Con fecha de registro de entrada de 18 de noviembre de 2019, Dña. Carmen Ortiz Molina, en nombre y representación de la sociedad Asoleo Techos Solares Naranja, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.



Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Asoleo Techos Solares Naranja, SL, con CIF B91777516, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

Datos del proyecto:

- Peticionario: Asoleo Techos Solares Naranja, SL, con C.I.F. B91777516 y con domicilio social en Camino de la Dehesilla, s/n., Alcolea del Rio (Sevilla).
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 47, Parcela 42 del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz).
- Referencia catastral: 06050A047000420000JD.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: Las Cabezas.
 - Instalación solar fotovoltaica de 1.836 kWp de potencia instalada y 1.600 kW de potencia nominal, compuesta por 5.400 módulos fotovoltaicos de 340 Wp cada uno, montados sobre suelo en estructura metálica fija, y 2 inversores de 800 kW cada uno. Los inversores se ubicarán en centro de inversión-transformación prefabricado, con transformador 1.700 kVA, 15 kV/0.27 kV.
 - La línea subterránea de interconexión entre el centro de inversión-transformación (CIT) y el centro de seccionamiento, montada en cable de Aluminio RHZ1 12/20 kV 3x240 mm², se conducirá bajo tubo enterrada.
 - Centro de seccionamiento y medida en caseta prefabricada, compuesto por 2 celdas de línea con interruptor seccionador para conexión con línea de distribución de compañía, celda de línea con interruptor seccionador para remonte, celda de remonte, celda de protección con interruptor automático, celda de medida, celda de línea con interruptor seccionador para conexión cliente.
 - Línea eléctrica de evacuación subterránea a 15 kV doble circuito, desde el centro de seccionamiento y medida hasta el apoyo de entronque, conversión aéreo-subterránea a intercalar bajo línea de la compañía distribuidora cercano a apoyo existente n.º A-429241, mediante conductor de campo radial aislado con polietileno reticulado (XLPE), de sección 240 mm² RHZ1 18/30kV, y de 40 m de longitud.



- Toda la infraestructura de evacuación se encuentra en la misma parcela donde se ubica la instalación fotovoltaica.

— Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 1.038.757,314 €.

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 22 de noviembre de 2019.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •

